



OFICIO ORDINARIO N° 43

Santiago, 6 de Enero de 2020

MATERIA

Incumplimiento de los requisitos para desafiliarse del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-20-2**

DESTINOS

Recurrente

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



50000220

Verifique documento en <http://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Presentación de fecha 24-12-2019, efectuada por doña [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED]

INV.: [REDACTED]

MAT.: Incumplimiento de los requisitos para desafiliarse del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980.

ADJ.: Sin adjuntos.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : [REDACTED]

Por medio de la presentación singularizada en antecedentes, ha recurrido usted ante esta Superintendencia de Pensiones solicitando su desafiliación del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, por estimar que cumple con los requisitos para ello, ya que tiene menos de 12 cotizaciones entre noviembre de 1975 y octubre de 1980, tal como lo establece la Ley N°18.225, en su artículo 1°, letra b). Al efecto, adjunta un Certificado de Imposiciones emitido con fecha 6 de diciembre de 2019 por el Instituto de Previsión Social (IPS); como también, el documento Consulta Bono de Reconocimiento emitido por el mismo Instituto el 19 de julio de 2019.

Sobre el particular cúpleme expresar, que en materia de desafiliación del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, la ley N°18.225, en su artículo 1°, letra b)- única causal actualmente vigente- autoriza la desafiliación de:

“b) Personas que hayan sido imponentes de instituciones de previsión del régimen

antiguo y que por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4º transitorio del decreto ley N° 3.500, de 1980, no tengan derecho a Bono de Reconocimiento, o que teniendo derecho a éste sólo conforme al inciso cuarto del referido artículo, tengan a lo menos 60 meses de cotizaciones anteriores a julio de 1979”.

Por su parte, el artículo 4º transitorio del mismo cuerpo legal, en su inciso primero señala que tienen derecho a bono de reconocimiento, las personas que habiendo optado por el sistema de pensiones del DL N°3.500, de 1980, registran a lo menos 12 cotizaciones en los 5 años anteriores a la publicación de dicho cuerpo normativo - entre 1 de noviembre de 1975 y el 31 de octubre de 1980 - en cuyo caso se calcula el 80% del total de remuneraciones que sirvieron de base para las cotizaciones de los meses anteriores al 30 de junio de 1979, con un máximo de doce, debidamente actualizadas, efectuándose posteriormente las operaciones matemáticas mencionadas en la misma norma. Éste es el que ha sido denominado como bono de reconocimiento con alternativa de cálculo número 1, por la jurisprudencia administrativa.

A su turno, el inciso cuarto del citado artículo, previene que las personas que habiendo ejercido la opción antes indicada, no tienen derecho al bono de reconocimiento arriba mencionado y que registran cotizaciones en alguna institución de previsión del antiguo régimen previsional en el lapso comprendido entre el 1 de julio de 1979 y la fecha de incorporación a una administradora de fondos de pensiones, tienen derecho a un bono de reconocimiento, que se determina sobre la base del 10 % de las remuneraciones imponibles correspondientes a aquel período, actualizadas en la forma que señala. Éste es el llamado bono de reconocimiento con alternativa de cálculo número 3.

Así entonces, del análisis sistemático y armónico de las normas antes señaladas, se desprende de manera clara y precisa, que para poder desafiliarse del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, se requiere no tener derecho a bono de reconocimiento. Sin embargo, de manera especial la ley autoriza la desafiliación de las personas que sólo tienen derecho a bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°3, siempre que además cuenten con al menos 60 meses de cotizaciones con anterioridad al mes de julio de 1979, en el antiguo sistema previsional.

Pues bien, en su caso particular, acorde con el mérito del Certificado de Imposiciones de fecha 6 de diciembre de 2019 y el documento Consulta Bono de Reconocimiento de fecha el 19 de julio de 2019, ambos emitidos por el IPS, usted tiene bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°3 - ya que registra 10 meses de cotizaciones entre julio de 1979 y el mes anterior de afiliación a una AFP ocurrido en el mes de junio de 1981 - pero no cuenta además con 60 meses de cotizaciones anteriores a dicho mes de julio de 1979, lo que significa que no cumple con los requisitos previstos por

el ya transcrito artículo 1º, letra b), de la Ley N°18.225, para acceder a la desafiliación solicitada.

En consecuencia, sobre la base de lo anteriormente expresado se entiende debidamente atendida su presentación.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PVV/SBL

Distribución:

- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo